COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN

EJÉRCITO NACIONAL

ADICIÓN No. 1 DE ACTIVIDADES (INCLUSIÓN DE 46 ÍTEMS) AL CONTRATO NO. **303-DMMED-2024** CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN Y **VISION INTEGRADOS S.A.S.** CON **NIT 901.180.382-8.**

CONTRATANTE	DISPENSARIO MÉDICO MEDELLIN
NIT	901.541.037-1
CONTRATISTA	VISION INTEGRADOS S.A.S.
NIT	901.180.382-8
REPRESENTANTE LEGAL	TITO ALBERTO ZAPATA BEDOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	No. 71.614.965 DE MEDELLÍN
OBJETO DEL CONTRATO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD DE OFTALMOLOGÍA ESPECIALIZADA CONSISTENTE EN LA CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA SUPRAESPECIALIZADA EXÁMENES DIAGNÓSTICOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS TERAPÉUTICOS DIAGNÓSTICOS CIRUGÍA PROGRAMADA Y DE URGENCIAS OFTALMOLÓGICAS Y TRATAMIENTOS DE ORTÓPTICA Y OPTOMETRÍA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN Y UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2024"
ADICIÓN SERVICIOS No. 1	CUARENTA Y SEIS (46) ÍTEMS DE ACTIVIDADES IDENTIFICADAS COMO PRIORITARIAS, NECESARIAS E INDISPENSABLES POR EL COMITÉ TÉCNICO
CORREO ELECTRÓNICO	contabilidad@visionintegrados.com.co gerencia@visionintegrados.com.co
PLAZO INCIAL DE EJECUCIÓN	DESDE EL VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2024
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	HASTA EL QUINCE 15 DE DICIEMBRE DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS (LO QUE PRIMERO OCURRA)

Los suscritos a saber: **Mayor CRISTHIAN ANDRES JIMENEZ CHAVES,** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.871.616 expedida en Bucaramanga – Santander, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO en su condición de Ordenador del Gasto del

DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, NIT: 901.541.037-1, cargo en el que fue nombrado, mediante HR No. 2022315022418263 del 10 de Diciembre de 2022 y en la Orden Semanal No. 003 art. 07 del 19 de Enero de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución 4223 del 23 de Junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Ministerial 4130 del 16 de junio del 2022 "Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional" y demás normas concordantes y complementarias aplicables, y quien representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO** y que en el texto de este documento se denominará **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO– DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN** con **NIT. 901.541.037-1,** por una parte; y por la otra **VISION INTEGRADOS S.A.S.** identificado con NIT. **901.180.382-8,** representada legalmente por el señor **TITO ALBERTO ZAPATA BEDOYA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.614.965 de Medellín, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN No. 1 DE ACTIVIDADES (INCLUSIÓN DE 46 ÍTEMS)** AL CONTRATO No. **303-DMMED-2024,** para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD DE OFTALMOLOGÍA ESPECIALIZADA CONSISTENTE EN LA CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA SUPRAESPECIALIZADA EXÁMENES DIAGNÓSTICOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS TERAPÉUTICOS DIAGNÓSTICOS CIRUGÍA PROGRAMADA Y DE URGENCIAS OFTALMOLÓGICAS Y TRATAMIENTOS DE ORTÓPTICA Y OPTOMETRÍA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN Y UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2024"** previas las siguientes consideraciones:

a. El contrato de prestación de servicios No. 303-DMMED-2024 se suscribió el 22 de febrero de 2024 con VISION INTEGRADOS S.A.S. con NIT 901.180.382-8 y se encuentra vigente.

b. Con fecha 20 de mayo de 2024, el MY. HERNANDEZ FERIA JADHER ESNEIDER (estructurador técnico) mediante ALCANCE AL PLAN DE NECESIDADES N°00116 DMMED– 2024 con base y fundamento en la identificación durante la ejecución del contrato ya adjudicado; menciona que se ha visualizado los faltantes de algunos procedimientos los cuales han sido reportados y oficiados por el área de referencia y contrarreferencia con oficio radicado N°2024334003196713 donde indica los procedimientos que tiene pendientes por autorizar, ya que no se encuentran plasmados en el contrato vigente.

c. Que el día 31 de mayo de 2024, la señora TE. MARYI MESA CIFUENTES, en calidad de Supervisor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 303-DMMED-2024, presentó a VISION INTEGRADOS S.A.S. solicitud de la adición de cuarenta y seis (46) ítems.

d. Que el día 31 de mayo de 2024, la señora TE. MARYI MESA CIFUENTES, en calidad de Supervisor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 303-DMMED-2024, presentó en el Dispensario Médico de Medellín oficio radicado No. 33402122, mediante el cual solicita al

Subdirector administrativo y financiero, el señor MY. CRISTHIAN ANDRES JIMENEZ CHAVEZ la adición de cuarenta y seis (46) ítems.

e. Que el día 01 de junio de 2024 se recibieron dos cotizaciones, las cuales fueron avaladas por el Comité Técnico Estructurador:

PÚBLICA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN

EJERCITO NACIONAL

Medellin (Antioquia), 1 de junio del 2024

Señor Teniente Coronel
LUIS ANTONIO GOMEZ RUGELES
Gerente del proyecto

ASUNTO: Aval Técnico Cotizaciones Contrato N° 303-DMMED-2024 cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD DE OFTALMOLOGÍA ESPECIALIZADA CONSISTENTE EN LA CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA SUPRAESPECIALIZADA EXÁMENES DIAGNÓSTICOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS TERAPÉUTICOS DIAGNÓSTICOS CIRUGÍA PROGRAMADA Y DE URGENCIAS OFTALMOLÓGICAS Y TRATAMIENTOS DE ORTÓPTICA Y OPTOMETRÍA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN Y UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2024".

Con toda atención me permito informar al Señor Mayor Ordenador del Gasto, que una vez allegadas las cotizaciones mediante el correo electrónico marvimesacifuentes@hotmail.com al supervisor del contrato, dichas cotizaciones fueron solicitadas mediante formato establecido, SOLICITUD COTIZACIONES No. SIP 011-DMMED-2024 SOLICITUD DE COTIZACION SERVICIOS DE SALUD OFTALMOLOGIA, confrontadas con los requerimientos de índole técnico se pudo concluir una relación delas entidades que cotizaron, así:

SOLICITUD COTIZACION SERVICIOS DE SALUD OFTALMOLOGIA					
EMPRESA	NIT	FECHA COTIZACIÓN	FECHA AVAL DE COTIZACIONES	MEDIO RECIBIDO	CONCEPTO TÉCNICO
CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA S.A	890933408	30/05/2024	1/05/2024	CORREO	CUMPLE
VISION INTEGRADOS	901180387	31/05/2024	1/05/2023	CORREO	CUMPLE

Las actividades económicas de las entidades fueron verificadas en la página REPS www.sispro.gov.co

Atentamente,

MY. JADHER ESNEIDER HERNANDEZ FERIA
Estructurador Técnico

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 77 C No. 51 – 136 Los Colores
Medellín - Antioquia
jefeplaneacionmmed2022@gmail.com - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

f. Que el día 05 de junio de 2024, el señor TITO ALBERTO ZAPATA BEDOYA, en calidad de Gerente y Representante Legal de VISION INTEGRADOS S.A.S., acepta realizar la adición de

los cuarenta y seis (46) ítems.

g. Que el día 20 de junio de 2024 el asesor económico PS. JUAN CARLOS EDUARDO HIGUERA PEÑA, encontró viable económicamente la presente adición y recomienda adicionar las cuarenta y seis (46) actividades identificadas como prioritarias, necesarias e indispensables por el Comité Técnico Estructurador.

h. Que el día 21 de junio de 2024 la asesora jurídica PS. ABG. BLAYFRE NATALIA AGUDELO encuentra jurídicamente viable la realización de Adición No. 1 de actividades (inclusión de 46 ítems), en vista de que no generará afectaciones presupuestales de ninguna índole según el concepto económico emitido para la presente adición.

NOTA: El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

Que se soporta la presente **ADICIÓN No. 01** mediante la solicitud realizada al Ordenador de Gasto, el aval técnico, el alcance al plan de necesidades n°00116 DMMED–2024 y todo aquello que fue objeto de análisis por parte de los Comités: Técnico, Jurídico y Económico; así como del Supervisor del contrato, quien encuentra viable la realización de la **Adición No. 01** al contrato **No. 303-DMMED-2024** quien recomienda al Ordenador del Gasto la adición a este. Hace constar que el contrato **No. 303-DMMED-2024,** está vigente en su ejecución y ante la necesidad de: (I) **adicionar las actividades (inclusión de 46 ítems)** se cuenta con la viabilidad y los fundamentos legales, con el fin de brindar los servicios faltantes a los usuarios y beneficiarios del subsistema de salud DMMED.

(…) MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL:

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL1

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.2 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante;

[1] Sentencia c-300 de 2012
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.
Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.3 La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en los principios de la contratación estatal.

De lo expuesto: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"4 (negrilla fuera del texto).

Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de

---

[3] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.
[4] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones 'paralización' y 'afectación grave', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad, pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa, pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de 'evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en 'forma general, permanente y continua.' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

acuerdo con las reglas de distribución del riesgo.5 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

"Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, se introdujo la facultad de las Entidades del Estado para modificar los contratos; es de resaltar que la norma no especifica de modo expreso los elementos sobre los cuáles puede hacerse la modificación, toda vez que señala solamente un límite el cual consiste en el valor de esa figura, obsérvese el parágrafo de su artículo 40, el cual determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del contrato simple o de forma son meras adiciones accesorias de
este, que se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, se requiere de modificación, adición en valor y contrato adicional se fundamenta en el principio de autonomía o independencia de cara al contrato principal que encierra una modificación de cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, sin variar su esencia.

(...) 2. Necesidad de adecuación de los diseños para satisfacer las necesidades del servicio público.

La contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución (...), cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar (4).

(4) Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

Para mayor comprensión del presente análisis, transcribo apartes del fallo del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERA PONENTE: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, BOGOTÁ D. C., JULIO DIEZ Y OCHO (18) DE DOS MIL DOS (2002), RADICACIÓN NÚMERO: 1439, que dice: "... De conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: "Parágrafo. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.".

[5] Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación del contrato, en el sentido de adicionar el valor total del contrato (sin superar el 50% del valor total contrato primigenio), que sea acorde a la necesidad de cumplir el objeto contractual y a los fines del estado, es importante analizar que se cumplan con todos los requisitos esenciales, de lo cual según lo expuesto se puede demostrar que:

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha encontrándose en ejecución el contrato, la cual se enmarca en el objeto contratado, (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato, y (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

LA ADICIÓN No. 01, se encuentra debidamente facultado para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la presente adición.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente **ADICIÓN No. 01, mediante la cual se realiza una adición de actividades (inclusión de 46 ítems)** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA – OFERTA ECONÓMICA** del contrato **No. 303-DMMED-2024.** Si bien el valor del contrato no se modificará y es hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500,000,000) INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES y se encuentra con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31024 de fecha 18 de enero de 2024., expedida por el Jefe de Presupuesto del DMMED, bajo el Rubro presupuestal A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES, recurso 16 SSF, sí se hace necesario agregar en la presente clausula adición de actividades y/o servicios (inclusión de 46 ítems).

En cuanto a la valoración de la propuesta económica, los precios a incluir en el contrato de los ítems de las actividades **(46 ítems)** corresponden a la cotización con menor valor total, así:

OFERTA ECONÓMICA

ITEM	CODIGO UNSPSC	CODIGO CUPS	PROCEDIMIENTOS	U/MEDIDA	CANTIDAD	VISION INTEGRADOS
1	85121610	81101	BIOPSIA EN PÁRPADO	SERVICIO	1	$ 466.300
2	85121610	82302	RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PARPADO ESPESOR PARCIAL DOS TERCIOS	SERVICIO	1	$ 1.552.900
3	85121610	83703	CORRECCIÓN DE ECTROPIÓN POR FIJACIÓN CANTAL	SERVICIO	1	$ 2.000.000

ITEM	CODIGO UNSPSC	CODIGO CUPS	PROCEDIMIENTOS	U/MEDIDA	CANTIDAD	VISION INTEGRADOS
4	85121610	86003	RECONSTRUCCIÓN DE PÁRPADOS POR LIBERACIÓN DE COLGAJO	SERVICIO	1	$ 2.541.600
5	85121610	89104	ABLACIÓN DE PESTAÑAS (SUPERIOR O INFERIOR)	SERVICIO	1	$ 627.000
6	85121610	89208	PLASTIA DE CEJAS POR RESECCIÓN	SERVICIO	1	$ 4.425.000
7	85121610	94201	SONDEO Y LAVADO DE LAS VÍAS LAGRIMALES VÍA EXTERNA	SERVICIO	1	$ 566.300
8	85121610	94401	INTUBACIÓN DE VÍA LAGRIMAL VÍA EXTERNA	SERVICIO	1	$ 566.300
9	85121610	103104	RESECCIÓN DE PTERIGION (NASAL O TEMPORAL) CON INJERTO	SERVICIO	1	$ 1.278.750
10	85121610	114102	RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE CÓRNEA	SERVICIO	1	$ 1.552.900
11	85121610	115307	QUERATECTOMÍA MANUAL	SERVICIO	1	$ 1.093.600
12	85121610	118203	IMPLANTE DE DISPOSITIVO EN CÓRNEA MANUAL	SERVICIO	1	$ 2.500.000
13	85121610	121102	IRIDOTOMÍA ASISTIDA	SERVICIO	1	$ 869.700
14	85121610	126708	REVISIÓN DE DISPOSITIVO VÍA EXTERNA	SERVICIO	1	$ 961.900
15	85121610	129303	INSERCIÓN DE LENTE INTRAOCULAR FÁQUICO EN CÁMARA POSTERIOR	SERVICIO	1	$ 2.440.800
16	85121610	136505	CAPSULOTOMÍA ASISTIDA	SERVICIO	1	$ 869.700
17	85121610	129302	INSERCION DE LENTE INTRAOCULAR FAQUICO EN CAMARA ANTERIOR	SERVICIO	1	$ 2.440.800
18	85121610	129303	INSERCION DE LENTE INTRAOCULAR FAQUICO EN CAMARA POSTERIOR	SERVICIO	1	$ 2.440.800
19	85121610	147404	VITRECTOMÍA POSTERIOR SIN INSERCIÓN DE SILICÓN O GASES	SERVICIO	1	$ 3.374.500
20	85121610	861411	INYECCION DE MATERIAL MIORELAJANTE (TOXINA BOTULINICA)	SERVICIO	1	$ 900.000
21	85121610	890307	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OPTOMETRÍA	SERVICIO	1	$ 55.000
22	85121610	933901	TERAPIA DE INTEGRACIÓN SENSORIAL	SERVICIO	1	$ 90.000
23	85121610	950501	ESTUDIO DE CAMPO VISUAL CENTRAL Y PERIFERICO CONVENCIONAL	SERVICIO	1	$ 90.000
24	85121610	950505	ESTUDIO DE CAMPO VISUAL CENTRAL O PERIFERICO COMPUTARIZADO	SERVICIO	1	$ 90.000
25	85121610	951203	ANGIOGRAFÍA OCULAR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO	SERVICIO	1	$ 296.700
26	85121610	951203	ANGIOGRAFÍA OCULAR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO	SERVICIO	1	$ 296.700

ITEM	CODIGO UNSPSC	CODIGO CUPS	PROCEDIMIENTOS	U/MEDIDA	CANTIDAD	VISION INTEGRADOS
27	85121610	952601	TONOGRAFIA OCULAR CON PRUEBAS PROVOCATIVAS	SERVICIO	1	$ 340.100
28	85121610	953401	ADAPTACIÓN DE PRÓTESIS OCULAR	SERVICIO	1	$ 2.017.300
29	85121610	890207-1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRA ESPECIALISTA EN ORTOPTICA	SERVICIO	1	$ 50.000
30	85121610	890276-1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA SUBESPECIALISTA EN CORNEA Y CX REFRACTIVA	SERVICIO	1	$ 67.000
31	85121610	890276-2	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA SUBESPECIALISTA EN CORNEA Y SEGMENTO ANTERIOR	SERVICIO	1	$ 67.000
32	85121610	890276-3	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA SUBESPECIALISTA EN ESTRABISMO	SERVICIO	1	$ 70.000
33	85121610	890276-4	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA SUBESPECIALISTA EN OCULOPLASTIA	SERVICIO	1	$ 67.000
34	85121610	890276-6	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA SUBESPECIALISTA EN VITREO RETINA	SERVICIO	1	$ 70.000
35	85121610	890276-7	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA SUBESPECIALISTA EN GLAUCOMA	SERVICIO	1	$ 70.000
36	85121610	890276-8	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA SUBESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA PEDIÁTRICA	SERVICIO	1	$ 70.000
37	85121610	890288-1	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA PEDIÁTRICA	SERVICIO	1	$ 70.000
38	85121610	890307-1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OPTOMETRA ESPECIALISTA EN ORTOPTICA	SERVICIO	1	$ 67.000
39	85121610	890376-2	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN	SERVICIO	1	$ 67.000

ITEM	CODIGO UNSPSC	CODIGO CUPS	PROCEDIMIENTOS	U/MEDIDA	CANTIDAD	VISION INTEGRADOS
			OFTALMOLOGIA SUBESPECIALISTA EN CORNEA Y SEGMENTO ANTERIOR			
40	85121610	890376-3	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA SUBESPECIALISTA EN ESTRABISMO	SERVICIO	1	$ 70.000
41	85121610	890376-4	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA SUBESPECIALISTA EN OCULOPLASTIA	SERVICIO	1	$ 67.000
42	85121610	890376-6	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA SUBESPECIALISTA EN VITREO RETINA	SERVICIO	1	$ 70.000
43	85121610	890376-7	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA SUBESPECIALISTA EN GLAUCOMA	SERVICIO	1	$ 70.000
44	85121610	890376-8	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA SUBESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA PEDIÁTRICA	SERVICIO	1	$ 70.000
45	85121610		Prótesis ocular - Protesista	SERVICIO	1	$ 67.000
46	85121610	128802	ESCLEROPLASTIA CON INJERTO	SERVICIO	1	$ 2.148.600

CLÁUSULA SEGUNDA: Hacen parte integral de la presente adición No. 1, los documentos que se reseñan al interior de la parte considerativa del mismo, como parte de su sustento documental.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente adición quedará perfeccionado con las firmas de los extremos contractuales en el SECOP II se continuará su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICIDAD - De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del contrato, que no hayan sido modificados con la presente adición, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Medellín, a los (25) días del mes de junio de 2024.

ORDENADOR DEL GASTO DMMED,

Mayor. **CRISTHIAN ANDRES JIMENEZ CHAVEZ**
Ordenador del Gasto – subdirector Administrativo y Financiero

SUPERVISOR,

Teniente. **MARYI MESA CIFUENTES**
Supervisor contrato No. 303-DMMED-2024

EL CONTRATISTA,

VISION INTEGRADOS S.A.S., con **NIT 901.180.382-8**
Representante Legal **TITO ALBERTO ZAPATA BEDOYA**
Identificado con CC **No. 71.614.965** de Medellín

Vo. Bo: **PS. JUAN CARLOS EDUARDO HIGUERA PEÑA**
Asesor Económico Contratación DMMED

Vo. Bo: **PS. ABG. BLAYFRE NATALIA AGUDELO**
Asesor Jurídico Contratación DMMED

Vo. Bo: **MY. JADHER ESNEIDER HERNANDEZ FERIA**
Comité Técnico Estructurador

FOLIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO